en la finca El Lodazal, CP-82, p.k. 2, del término municipal de La Granjuela (Córdoba).

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en el Anexo I de la misma, así como a la presentación de una certificación técnica realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización que se emita.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- Porcino de Córdoba, S.L.
- Ayuntamiento de La Granjuela.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura v Pesca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La autorización ambiental integrada, que no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, se otorga por un plazo máximo de ocho años, debiendo solicitarse su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.

Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones en relación con las contempladas en el proyecto de legalización y ampliación de la explotación será comunicada a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, justificándose si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el art. 10.2 de la Ley 16/2002.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede establecerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la misma, según establecen los arts. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I: Condicionado de la autorización ambiental integrada.

Anexo II: Características básicas del proyecto.

Anexo III: Incidencia ambiental de la actuación.

Anexo IV: Informes vinculantes.

Anexo V: Condicionado del informe ambiental.

Córdoba, 9 de junio de 2004.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO dimanante del rollo de apelación civil núm. 1113/2002. (PD. 3496/2004).

N.I.G. 2906737C20020003166.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N)

1113/2002.

Asunto: 401142/2002.

Autos de: Menor Cuantía 374/2000.

Juzgado de origen. Juzg. núm. 3 de Estepona.

Negociado: J.

Apelante: Francisco Parra Zotano y Encarnación Mena Ramos. Procurador: Javier Duarte Diéguez y Javier Duarte Diéguez.

Abogado:

Apelado: Ent. Jiménez Baeza, S.A., y Coparra, S.L.

Procurador: Abogado:

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 1113/02, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 374/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Estepona, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 584

En la ciudad de Málaga, a quince de julio de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Francisco Parra Zotano y Encarnación Mena Ramos que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Javier Duarte Diéguez. Es parte recurrida Ent. Jiménez Baeza, S.A., que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Coparra S.L.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Parra Zotano y doña Encarnación Mena Ramos y estimando el recurso planteado por la representación procesal de la entidad Jiménez Baeza, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Estepona, de fecha 8 de enero de 2002 en los autos de juicio de menor cuantía núm. 374/00, de que dimana el presente rollo, debemos revocar parcialmente dicha resolución y en su lugar declarar haber lugar a la demanda origen de este procedimiento, condenando solidariamente a la entidad Coparra, S.L., y a su administrador único don Francisco Parra Zotano, a que abone a la actora la cantidad de 1.911.860 pesetas o su equivalente en euros, más los intereses legales y al pago de las costas de la primera instancia. sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde Caparra S.L., expido el presente en Málaga, 18 de mayo de 2004.- El Presidente. La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 6/2003. (PD. 3523/2004).

NIG: 1808742C20030000111.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 6/2003. Negociado:

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Don Angel Cabezas Torres. Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.

Contra: Don Luis Medina Ramos, Cía. Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., y Consorcio de Compensación de Seguros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 6/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Granada a instancia de Angel Cabezas Torres contra Luis Medina Ramos, Cía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Granada, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Javier Prieto Jaime, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco y del Registro Civil de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario 6/2003 seguidos a instancias de don Angel Cabezas Torres con Procurador don Carlos Alameda Ureña y Letrados don Rafael González López y don Francisco Antonio Parra Zarcos; contra don Luis Medina Ramos, declarado en rebeldía, la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A. y el Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de don Angel Cabezas Torres frente a don Luis Medina Ramos y la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a indemnizar al actor en la cantidad de cinco mil ciento noventa y seis euros con treinta y cinco céntimos (5.196,35 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda para el Sr. Medina Ramos y un interés anual no inferior al 20% anual desde la fecha del accidente para la entidad aseguradora, y hasta el momento del efectivo pago, con expresa imposición de las costas del procedimiento a los citados demandados.

Que, desestimando la demanda interpuesta por el citado actor frente al Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a dicho Ente Público de los pedimentos de la demanda, debiendo abonar cada uno las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Medina Ramos, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Granada a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 791/2001. (PD. 3493/2004).

N.I.G.: 1808742C20019000971.

Procedimiento: J. Verbal (N) 791/2001. Negociado: 1.

Sobre: Verbal reclamación de cantidad. De: United Distillers and Vintners España, S.A. Procuradora: Sra. María José García Anguiano.

Contra: Don Andrés Ortega de la Fuente (Bar El Avellano).

E D I C T O CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 791/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Granada a instancia de United Distillers and Vintners, España, S.A., contra Andrés Ortega de la Fuente (Bar El Avellano) sobre Verbal reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad United Distillers and Vintners España, S.A., debo condenar y condeno a don Andrés Ortega de la Fuente, a pagar a la actora la cantidad de 1.910,74 euros, más los intereses legales y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrés Ortega de la Fuente (Bar El Avellano), extiendo y firmo la presente en Granada, a veintitrés de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.